



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012005-00014-00. Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 23 SEP 2022

de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señorita NATALIA LEMUS HERNANDEZ quien a la fecha es mayor de edad, se advierte que el demandado reside en la ciudad de Yopal Casanare.

Para resolver se considera:

El Art. 390 del Código General del Proceso dentro de su parágrafo segundo dice: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

Por su parte el Art. 28 ibidem referente a las reglas de competencia territorial en el inciso segundo del numeral 2 dice: “En los procesos de alimentos ..., en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio de aquel.

Con conforme a las normas y regla antes descrita, tenemos que en el presente caso no es aplicable esas normas privativas de competencia, por cuanto como se dijo en el encabezado de esta providencia, la señorita NATALIA LEMUS HERNANDEZ a la fecha es mayor de edad.

Lo anterior quiere decir que para el presente caso se debe dar aplicación a la regla general contemplada en el numeral 1 del Art. 8 antes mencionado que dice: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ...”

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo anunciado en aparte precedente.
2. **REMITIR** las diligencias y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Reparto de la ciudad de Yopal - Casanare para lo de su cargo.



3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar en el sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 103 del

26 SEPT 2022 §.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria